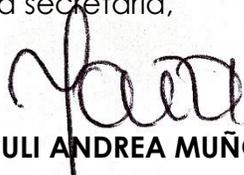


ASUNTO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00124-00  
DEMANDANTES: MUNICIPIO DE VILLA RICA CAUCA por intermedio del señor alcalde ROLLER ESCOBAR GÓMEZ  
DEMANDADOS: EUSTACIA GARCÍA VIUDA DE VIDAL, ANA RITA RAMOS, EUFEMIA RAMOS DE VIDAL, VÍCTOR MANUEL RAMOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

**A DESPACHO.** Villa Rica – Cauca, 10 de agosto de 2023. Pasa a la mesa de la Señora Juez la anterior demanda, informando que la inscripción de la demanda ordenada en el asunto se realizó en el folio de matrícula inmobiliaria N° 132-4824 siendo el número de matrícula correcto informado en la demanda el 132-7897. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
**YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLA RICA CAUCA**

Diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO N° 830**

Puesto a despacho el asunto de la referencia, se verifica que mediante auto N° 596 del 23 de junio del año corriente se señaló el día jueves diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso. Sin embargo, la diligencia será suspendida atendiendo las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

Se advierte que en el numeral sexto del resuelve del auto N° 360 del 9 de mayo de 2022 que admitió la demanda, por error de digitación se escribió que el número de matrícula del bien objeto de usucapión era el 132-4824 de la ORIP Santander de Quilichao Cauca, siendo el número de matrícula correcto el informando en la demanda y sus anexos correspondiente al predio objeto de litigio es el **132-7897** de esa oficina y que también fuera mencionado en el cuerpo del auto admisorio; por lo anterior y de conformidad con lo preceptuado en el C.G.P. arts. 285 y 286, se procederá a corregir el error mecanográfico para aclarar el número correcto de folio que corresponde, ordenando la cancelación de la inscripción de la demanda realizada en el folio de matrícula inmobiliaria 132-4824<sup>1</sup> que en nada compete a este asunto, al tiempo que se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 132-7897 de la ORIP Santander de Quilichao Cauca, así como el diligenciamiento de los oficios correspondientes.

Lo anterior teniendo en cuenta que las actuaciones subsiguientes a la admisión como los oficiamientos establecidos en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., y

<sup>1</sup> oficio 737 del 26 de mayo de 2022.

ASUNTO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00124-00  
DEMANDANTES: MUNICIPIO DE VILLA RICA CAUCA por intermedio del señor alcalde ROLLER ESCOBAR GÓMEZ  
DEMANDADOS: EUSTACIA GARCÍA VIUDA DE VIDAL, ANA RITA RAMOS, EUFEMIA RAMOS DE VIDAL, VÍCTOR MANUEL RAMOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

el Registro Nacional de Persona Emplazadas y Procesos De Pertenece<sup>2</sup>, si fueron realizados referenciando el número de matrícula correspondiente (132-7897), motivo por el cual la actuación procesal no está invalidada y únicamente requiere la corrección relacionada con la inscripción de la demanda.

Así las cosas, en tanto se subsana el yerro adolecido se suspenderá la diligencia programada en el asunto y una vez surtidas las actuaciones referidas se fijará nueva fecha para la audiencia decretada.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

#### RESUELVE:

**PRIMERO: SUSPENDER** la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, programa en este proceso para el día jueves diez (10) de agosto de dos mil veintitrés, por las razones expuestas en este proveído.

**SEGUNDO: CORREGIR** el error mecanográfico del numeral sexto del auto N° 360 del 9 de mayo de 2022 en el entendido que la inscripción de la demanda se debe realizar en el folio de la matrícula inmobiliaria N° 132-7897 de la ORIP de Santander de Quilichao Cauca. Por secretaria elaborar y remitir el oficio respectivo para su pronto diligenciamiento.

**TERCERO: ORDENAR** la cancelación de la inscripción de la demanda realizada en el folio de matrícula 132-4824 de la ORIP de Santander de Quilichao Cauca, comunicada con oficio N° 737 del 26 de mayo de 2022. Por secretaria elaborar y remitir el oficio respectivo para su pronto diligenciamiento.

**CUARTO: AGOTADAS** las disposiciones precedentes pase a despacho el proceso para reprogramar la audiencia decretada en el asunto.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO**  
Juez

<sup>2</sup> Así se verifica de los archivos en pdf 7 a 15, 17, y 20 a 22 que componen el expediente digital.

ASUNTO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00124-00  
DEMANDANTES: MUNICIPIO DE VILLA RICA CAUCA por intermedio del señor alcalde ROLLER ESCOBAR GÓMEZ  
DEMANDADOS: EUSTACIA GARCÍA VIUDA DE VIDAL, ANA RITA RAMOS, EUFEMIA RAMOS DE VIDAL, VÍCTOR MANUEL RAMOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL -  
VILLA RICA CAUCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **069** (Art. 295 del C.G.P.)

Fecha: **11 DE AGOSTO DE 2023**

La Secretaria,



**YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA**

Firmado Por:

**Leslie Denisse Torres Quintero**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Villa Rica - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd298f9b49b27402b13b935ef87b90452b583205cc60c67a16a9fa990d42a3cf**

Documento generado en 10/08/2023 09:38:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**